



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018  
Oficio Número ASE-10955-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Universidad Tecnológica de Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Universidad Tecnológica de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Tecnológica de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3278-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, la Universidad Tecnológica de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número UTC/R-AF-026/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de julio de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11433-2017, de fecha 20 de julio de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Universidad Tecnológica de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.





En atención al plazo antes referido, en fecha 18 de agosto de 2017, la Universidad Tecnológica de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número UTC/R-AF-049/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, firmado por el C. Jesús Contreras García, en su carácter de Rector de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Universidad Tecnológica de Coahuila, a cargo del C. Jesús Contreras García, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Tecnológica de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3947002CFA116O00001, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de la Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Servicios Personales", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con base a la información de la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó la nómina en archivo electrónico por cada uno de los periodos de pago de enero a diciembre y acumulada al 31 de diciembre de 2016. Derivado del análisis y cotejo entre la nómina del personal acumulada de enero a diciembre del ejercicio 2016 y el tabulador de sueldos autorizado vigente durante el ejercicio en revisión, se advierte que, a los empleados relacionados en el siguiente recuadro, se les pagó un salario acumulado anual mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos autorizado, lo anterior de conformidad a lo que se detalla dentro del siguiente esquema:

No. y/o clave del Empleado	Nombre del empleado	RFC	Código de Puesto según tabulador	Puesto	Sueldo Nominal Anual	Sueldo Tabular Anual	Cantidad Excedida
990594	DIAZ GONZALEZ NAYELI	DIGN880604Q15	P010010	ANALISTA	\$101,939.35	\$78,552.05	\$23,387.30
990165	MARTINEZ MARTINEZ OSCAR HUMBERTO	MAMX661004HF5	UTS0002	DIRECTOR CARRERA	\$548,043.51	\$513,619.83	\$34,423.68





PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

990301	VALDEZ SOLIS LOURDES	VASL791022G38	A010010	JEFE DE OFICINA A	\$132,873.88	\$122,196.96	\$10,676.92
Total					\$782,856.74	\$714,368.84	\$68,487.90

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de \$78,245.18 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que solventara la observación realizada, en atención a ello la Universidad Tecnológica de Coahuila, solventó parcialmente la observación realizada toda vez que presentó nombramientos por cambio de categoría, correspondientes a los servidores públicos que se relacionan dentro del recuadro siguiente:

No. y/o clave del Empleado	Nombre del empleado	RFC	Código de Puesto según tabulador	Puesto	Sueldo Nominal Anual	Sueldo Tabular Anual	Cantidad Excedida
990594	DIAZ GONZALEZ NAYELI	DIGN880604Q15	P010010	ANALISTA	\$101,939.35	\$78,552.05	\$23,387.30
990301	VALDEZ SOLIS LOURDES	VASL791022G38	A010010	JEFE DE OFICINA A	\$132,873.88	\$122,196.96	\$10,676.92
Total					\$234,813.23	\$200,749.01	\$34,064.22

No obstante subsiste la observación respecto del C. Oscar Humberto Martínez Martínez, toda vez que la entidad fiscalizada solo manifestó que: "... dicha persona venía percibiendo desde su contratación hace más de 15 años un sueldo superior al establecido en el tabulador para los directores, desde su contratación en 1995, percibiendo una compensación adicional a su sueldo ya que por las condiciones y necesidades de la Universidad en un horario laboral cubría dos carreras, así como dos niveles educativos de técnico superior e ingeniería, como director de carrera de Comunicaciones y de Tecnologías de la Información en sus áreas de redes, desarrollo de software y multimedia, por ello en su momento se hicieron acreedores a esa compensación.", sin embargo, la entidad fiscalizada no aportó documentación comprobatoria que justifique la cantidad excedida.

Cabe señalar que con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, la Universidad Tecnológica de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa respecto de las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016. Derivado de dicha petición, la Universidad Tecnológica de Coahuila, en fecha 07 de noviembre del 2017 presentó documentación e información mediante oficio número UTC/R-AF-065/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Universidad Tecnológica de Coahuila se determinó que no se solventó lo observado, toda vez que la entidad fiscalizada mediante el oficio citado argumenta que: "... al respecto me permito señalar que la correspondiente al trabajador de confianza Oscar Humberto Martínez Martínez su situación fue debidamente regularizada lo cual se acredita con los reportes de nómina anteriores y actuales para demostrar la regularización.", así mismo, presentó el reporte de nóminas de las quincenas 10 a la 16, no obstante





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

al realizar nuevamente el cálculo correspondiente para el puesto Director de Carrera el resultado es el mismo, por lo que subsiste la observación realizada por este órgano de fiscalización superior por la cantidad de \$34,423.68 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 68/100 M.N.).

Cabe señalar que el órgano de gobierno de la entidad está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, asimismo deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, tal y como lo señalan las fracciones I y XVIII del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$34,423.68 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 68/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación justificativa de la observación realizada, sino que también admite expresamente la transgresión a la norma jurídica señalada, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin, velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución, vigilar el funcionamiento regular de las unidades que integran a la Universidad, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, III y V del Decreto que Reforma el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Coahuila.





Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$34,423.68 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 68/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Tecnológica de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Tecnológica de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3947002CFA116O00002, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de la Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Servicios Personales", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016 por Servicios Personales, se solicitó la nómina en archivo electrónico por cada uno de los periodos de pago de enero a diciembre y acumulada al 31 de diciembre de 2016. Derivado del análisis y cotejo entre la nómina del personal acumulada de enero a diciembre del ejercicio 2016 y el tabulador de sueldos autorizado vigente durante el ejercicio en revisión, se observó la existencia de empleados a quienes se les pagó la prestación "Cantidad Adicional" misma que no está autorizada en dicho tabulador por un monto total de \$156,177.58 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo que se relaciona dentro del recuadro siguiente:

No. y/o clave del Empleado	Nombre del empleado	RFC	Código de Puesto según tabulador	Puesto	Cantidad Adicional
990262	RUBIO VALDES VIRGINIA MARGARITA	RUVV830607KU4	C534560	TECNICO EN CONTABILIDAD	\$24,266.58
990269	SANCHEZ GUEVARA JUAN EDUARDO	SAGJ7907054W6	UTS0007	JEFE DE DEPTO	\$82,680.00
990410	VASQUEZ ALDAPE YOLANDA	VAAY590513CZ8	P010020	COORDINADOR	\$49,231.00





PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Total	\$156,177.58
-------	--------------

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de \$78,245.18 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que solventara la observación realizada, en atención a ello la Universidad Tecnológica de Coahuila, argumentó mediante el oficio No. UTC/R-AF-049/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 que: *"Se informa que la prestación de Cantidad Adicional a que se refiere esta observación se debe a que los empleados: Rubio Valdés Virginia Margarita, Sánchez Guevara Juan Eduardo y Vásquez Aldape Yolanda contaban ya con esta compensación adicional; la cual se soporta con oficio del Rector que en su momento autorizó dicha prestación. En este sentido y en apego a su legislación mencionada en la observación anterior, no se ha logrado en su totalidad la regularización de estos empleados, sin embargo, cabe mencionar que actualmente el empleado Sánchez Guevara Juan Eduardo ya no cuenta con dicha compensación a partir del 18 de febrero de 2017 de la catorcena 05/2017"*, asimismo, presentó el oficio simple de fecha 26 de octubre de 2007 firmado por el Lic. Jesús Ciro López Dávila, Rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila en la fecha citada, el oficio No. UTC/SA/060-10 de fecha 01 de junio de 2010 firmado por la Lic. Bona Mayahuel Vásquez Ibarra, Rectora de la Universidad Tecnológica de Coahuila en dicha fecha y el oficio No. UTC/R-216/2010 firmado por el Ing. Raúl Martínez Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila en la fecha señalada, no obstante dicha prestación no se encuentra autorizada dentro del catálogo de prestaciones autorizado por la Secretaría de Educación Pública, por la cantidad de \$156,177.58 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.).

Cabe señalar que con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, la Universidad Tecnológica de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa respecto de las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016. Derivado de dicha petición, la Universidad Tecnológica de Coahuila, en fecha 07 de noviembre del 2017 presentó documentación e información mediante oficio número UTC/R-AF-065/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Universidad Tecnológica de Coahuila se determinó que no se solventó lo observado, toda vez que la entidad fiscalizada mediante el oficio citado manifestó que: *"...me permito señalar que de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo queda prohibido el descuento en los salarios de los trabajadores sindicalizados, salvo los casos establecidos en el citado precepto legal, razón por la cual, esta universidad se ve imposibilitada de realizar los descuentos a los trabajadores citados en la observación, ya que esa cantidad adicional la vienen percibiendo desde hace aproximadamente 10 años, en virtud de los oficios firmados por los rectores en su momento. Por lo cual, realizar el descuento de la cantidad adicional resultaría violatorio del precepto legal."*, sin embargo, no se solventó la observación señalada, toda vez que a los empleados observados se les pagó la prestación "Cantidad Adicional", misma que no está autorizada en dicho tabulador, por lo que





PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

subsiste el hecho por la cantidad de \$156,177.58 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.).

Cabe señalar que el órgano de gobierno de la entidad está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, asimismo deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, tal y como lo señalan las fracciones I y XVIII del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$156,177.58 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación justificativa de la observación realizada, sino que también admite expresamente la transgresión a la norma jurídica señalada, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin, velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución, vigilar el funcionamiento regular de las unidades que integran a la Universidad, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, III y V del Decreto que Reforma el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Coahuila.





PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$156,177.58 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Tecnológica de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, de la Universidad Tecnológica de Coahuila, Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.





### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Universidad Tecnológica de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera de la Universidad Tecnológica de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública de la entidad,





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

*Adrián Narro Pérez*

**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

